



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Tecomán con oficio 840/2015, del 13 de noviembre de 2015, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Aprobada por el H. Cabildo Municipal en la Segunda Sesión Ordinaria, del 13 de noviembre de 2015, que obra en acta no. 006/2015. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado con oficio 350/015, del 18 de noviembre del 2015, turnó la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta, en lo conducente al tema en estudio, señala lo siguiente:

“SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos, contiene la proyección de ingresos que se estima percibirá el Municipio de Tecomán, Colima, durante el ejercicio fiscal 2016, debiendo ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones, mediante la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Tesorería Municipal ha determinado que en lo relativo al impuesto predial se estima recaudar la cifra de 28.4 millones de pesos.

La cifra a que se refiere el párrafo anterior, se obtuvo por la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal, con base en sus registros de ingresos recaudados de enero a septiembre de 2015 y los ingresos estimados de octubre a diciembre del mismo año, más un tres punto tres por ciento de crecimiento.

El resto de los ingresos de gestión, fueron calculados sobre la misma base de los ingresos recaudados de enero a septiembre de 2015 y los ingresos estimados de octubre a diciembre del mismo año, con el mismo porcentaje de crecimiento. En lo que se refiere a las participaciones y las aportaciones federales, se consideraron como estimación los montos calculados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Colima, con base en el dato de la recaudación federal participable estimada en el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, emitido por la Cámara de Senadores en su calidad de cámara revisora, publicado en la Gaceta Parlamentaria el jueves 29 de octubre de 2015; aplicando los factores de distribución con los que participa el Municipio de Tecomán, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Colima.

(...)

No se consideraron ingresos provenientes de transferencias de recursos federales por la suscripción de convenios o adhesión a programas federales.

SÉPTIMO.- *Que la Tesorería Municipal propuso a este Órgano de Gobierno, justificado en los planteamientos que le han presentado la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Planeación sobre las necesidades de financiamiento de infraestructura pública productiva para beneficiar directamente a población en pobreza extrema y a las localidades de nuestro territorio que presentan un alto o muy alto nivel de rezago social; prever en esta Iniciativa ingresos derivados de empréstitos que constituyen deuda pública por financiamiento interno, hasta por la cantidad de \$15'199,360.00 (Quince millones ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por la adhesión a las autorizaciones que el Poder Legislativo del Estado emitió en favor de los Municipios de la entidad mediante el Decreto 572 de fecha 24 de septiembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 26 del mismo mes y año..."*

CUARTO.- *La Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2016, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones: objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.*

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente ley de ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

QUINTO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Tecomán, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- *La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2016, consideró los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición de motivos que soporta la iniciativa, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.*

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- *Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2016. En participaciones federales la estimación asciende a \$149'103,226.00 y en recursos federalizados \$92'120,500.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 74.20% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Tecomán para el ejercicio fiscal 2016.*

OCTAVO.- *Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, en su artículo 19 y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados, y por pago anticipado en Impuesto Predial y multas.*

NOVENO.- *La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Tecomán, estimados para el año 2016, ascienden A **\$325'085,196.57** (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.); provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- Como parte del análisis para la dictaminación de la iniciativa en estudio, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, convocó a los Diputados integrantes de esta legislatura, a reunión de trabajo celebrada 10 de diciembre de 2015, en las instalaciones del Poder Legislativo estatal, donde la Comisión Dictaminadora, presentó a los diputados presentes, los análisis a las proyecciones de ingresos contenidas en la iniciativa de ley de ingresos para esta entidad municipal, con el objeto de corroborar que las estimaciones presentadas sean reales y acordes a las bases establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, a la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos normativos que inciden en la recaudación del municipio.

Con los estudios analíticos presentados por el OSAFIG, en la cual se tomaron como base los ingresos reales recaudados y reportados en la evolución de ingresos al mes de octubre, adicionado las estimaciones de ingresos de noviembre y diciembre de 2015; se conocieron y analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, las aclaraciones respecto a incrementos y decrementos significativos proyectados. Concluyendo que las proyecciones de ingresos presentadas por el municipio son factibles y racionales al crecimiento económico previsible para el ejercicio fiscal 2016, lo que conllevó a generar una proyección de crecimiento mesurada.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de ley de ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2016 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta comisión dictaminadora, considera necesario desagregar al tercer nivel (clase) y homologar el Clasificador por Rubros de Ingresos presentada por el iniciador, pretendiendo con ello armonizar en todos los municipios que integran el Estado de Colima, la misma desagregación del clasificador por rubro de ingresos; precisando, que si bien es cierto, los iniciadores presentaron su proyecto con la mínima desagregación requerida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a la NORMA para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, ésta Comisión dictaminadora considera procedente ampliar a un nivel adicional al mínimo requerido, logrando con ello más



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

transparencia y precisión en las proyecciones de ingresos que las mínimas requeridas por el CONAC; pues dicha acción no contraviene la norma señalada, al precisar ésta, los niveles mínimos indispensables que son satisfechos en demasía en el Estado de Colima. Criterios legales y contables que facilitarán su análisis y comprensión, así como su posterior identificación y fiscalización superior, precisando la codificación de los dígitos de los conceptos con las cuentas correspondientes al catálogo de cuentas armonizado.

Resultante de los procesos de Fiscalización Superior, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

En vista que diversas entidades municipales proponen incluir en sus iniciativas de leyes de ingresos, una disposición normativa excluyente de beneficios y tratamientos diferenciados que otras disposiciones legales o convenios otorguen a los sujetos u objetos gravables en la determinación y cobro de contribuciones, a excepción de aquellos reconocidos por este mismo cuerpo normativo; es decir, mediante dicha disposición, la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno generalizar dicha propuesta e incluirla a la totalidad de las leyes de Ingresos de los Municipios, con el objetivo de otorgar a las autoridades fiscales las herramientas normativas necesarias para dar debido cumplimiento a los principios de Proporcionalidad y Equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Por último, se verificó inconsistencias en la suma de los totales del Clasificador por Rubro de Ingresos por un monto de \$357,143.20 por concepto de ingresos por Catastro no tomados en cuenta, que se incorporó al total de ingresos presentado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 34

“ARTÍCULO ÚNICO.- *Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:*



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tecomán percibirá en el ejercicio fiscal 2016 la cantidad de **\$325'085,196.57** (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.); por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

	CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1	IMPUESTOS	\$ 35,372,705.16
4.1.1.1	Impuesto sobre los Ingresos	604,024.80
	Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones publicas	604,024.80
4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	28,380,784.02
	Impuesto Predial	32,047,402.29
	Descuentos y bonificaciones	-3,666,618.27
	Contribuciones especiales	0.00
4.1.1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones	4,631,618.64
	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	0.00
4.1.1.7	Accesorios	1,756,277.70
	Accesorios de impuesto predial	1,703,700.22
	Accesorios del impuesto sobre espectáculos y diversiones. Públicas	0.00
	Accesorios del impuesto sobre transmisiones Patrimonial	52,577.48
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00
4.1.3	Contribuciones de Mejoras	0.00
	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
4.1.4.	DERECHOS	26,939,067.87
4.1.4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	841,476.70
	Uso de vías y áreas públicas	841,476.70
4.1.4.2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.1.4.3.	Derechos por prestación de servicios	19,771,248.66
	Servicios médicos	94,979.40
	Alumbrado público	16,607,783.39
	Aseo público	1,329,692.64
	Cementerios	434,144.93



SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

	Rastro	765,103.28
	Seguridad publica	539,545.02
4.1.4.9	Otros derechos	6,062,936.77
	Licencias, permisos, autorizaciones y refrendos	1,024,695.13
	Anuncios y publicidad	126,055.91
	Bebidas alcohólicas	2,622,296.27
	Licencias y permisos	6,870.17
	Registros, certificaciones y legalizaciones	754,845.99
	Catastro	535,143.23
	Ecología	49,955.70
	Diversas certificaciones	943,074.37
4.1.4.4	Accesorios	263,405.74
	Multas por pago extemporáneo de derechos	12,957.99
	Recargos	236,773.91
	Gastos de ejecución	13,673.84
4.1.5	PRODUCTOS	1,819,109.57
	Venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	0.00
	Formas impresas	0.00
	Bienes vacantes mostrencos	0.00
	Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura	0.00
	Otros productos	0.00
	Otros productos que generan ingresos corrientes	1,819,109.57
	Productos de capital	0.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	2,910,485.83
	Multas por faltas a la reglamentación municipal	2,680,720.78
	Recargos de multas	0.00
	Gastos de ejecución de multas	0.00
	Descuento de multas	0.00
	Reintegros	0.00
	Otros aprovechamientos	223,630.32
	Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
	Aprovechamientos de capital	0.00
	Indemnizaciones	6,134.73
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	149,103,226.00
	Fondo General de Participaciones	95,353,872.00
	Fondo de Fomento Municipal	41,299,887.00



	Tenencia	0.00
	ISAN	1,338,715.00
	IEPS	1,687,014.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,342,527.00
	Fondo de gasolina y diesel	5,019,244.00
	Fondo de Desarrollo Municipal.	0.00
	Participación artículo 3-b lcf	0.00
	Derechos de Minería	61,967.00
4.2.1.2	APORTACIONES	92,120,500.00
	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social	28,393,535.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	63,726,965.00
4.2.1.3	CONVENIOS	1,620,742.14
	Multas Federales no Fiscales	458,212.01
	ZOFEMAT	1,045,611.87
	Accesorios de ZOFEMAT	7,744.69
	Convenios de Programas Federales	109,173.57
4.3.5	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	15,199,360.00
	Endeudamiento interno	15,199,360.00
	Préstamos a Corto plazo	0.00
	SUMAS INGRESOS	\$ 325,085,196.57

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente ley de ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2016, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicione o modifiquen.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Tecomán durante el ejercicio fiscal 2016 podrá contratar empréstitos en los términos del Decreto 572 emitido por el Poder Legislativo el 24 de septiembre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el día 26 del mismo mes y año, hasta por la cantidad de \$15'199,360.00 (Quince millones ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2016 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Tecomán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar **\$63'576,720.93** (SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 93/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2016. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en su Ley de Hacienda y Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2016, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 86 y 119 de su la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán; así como en el artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DECRETO NO. 34

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2016, previo su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 14 catorce días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
PRESIDENTE

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS
SECRETARIO

DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
SECRETARIA